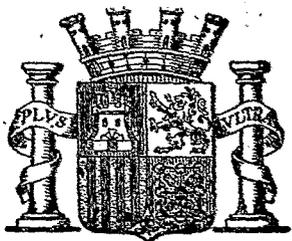


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso-oposición publicado en la *Gaceta de Madrid* núm. 191, de 10 de julio último, para proveer tres plazas de músicos de primera y seis de segunda en la Banda de Música de los Colegios de Carabineros.

Este Ministerio ha resuelto que los señores comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Domingo Ruiz Rodríguez y termina con don Dimas Abellán Peñares, cubran en dicha Banda las plazas de músicos que a cada uno se le señala, cuyos individuos se presentarán en el Colegio de Carabineros, sito en San Lorenzo del Escorial (Madrid), para ser filiados como carabineros en las condiciones con los derechos y deberes fijados en las bases del concurso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Domingo Ruiz Rodríguez, educando de música del regimiento de Infantería núm. 6, para la de primera, de bombardino.

D. Enrique Saavedra Castro, paisano, residente en esta capital, calle del Autor, núm. 58, para la de segunda, de saxofón alto mi bemol.

D. Eloy Piedras Santa Bárbara, músico de tercera del regimiento de Infantería núm. 6, para la de segunda, de bajo.

D. Manuel Gurrea Martínez, músico de tercera del regimiento de Infantería núm. 31, para la de segunda, de clarinete.

D. Pedro Traba Ricote, paisano, residente en Jerez de la Frontera (Cádiz), calle de San Miguel, núm. 14, para la segunda, de clarinete.

D. Dimas Abellán Peñares, educando de música del regimiento de Infantería núm. 6, para la de segunda, de requinto.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Carabineros, en situación de disponible forzoso en la segunda división orgánica y afecto para sueldos a la Comandancia de Cádiz, D. Pedro Vidal-Abarca Gallisá,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para residir en Barcelona hasta que le corresponda ser colocado en activo; quedando en dicha situación en la cuarta división orgánica y afecto para sueldos a la indicada Comandancia de Barcelona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Generales de la segunda y cuarta divisiones orgánicas.—Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación, a las clases e individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con D. Emilio Calvo Hernández y termina con Andrés Andino André, por cumplir la edad reglamentaria que señala el decreto de 19 de julio de 1927 (C. L. núm. 224); disponiendo que por fin del presente mes sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Director general de la Deuda y Clases Pasivas, Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Suboficial

D. Emilio Calvo Hernández, de la Comandancia de Granada, para Madrid.

Sargento

Julio Pérez Morales, de la de Alicante, para Alicante.

Carabineros

Francisco Carrillo Aranda, de la de Algeciras, para Ceuta (Cádiz).

José Catalá Bolufer Viñal, de la de Alicante, para Altea (Alicante).

Juan Quintana Molina, de la de Navarra, para Burutain (Navarra).

Andrés Andino André, de la de Orense, para Verín (Orense).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los jefes y oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Augusto Galdin Iglesias y termina con D. Antonio Martínez Vacas, las recompensas que a cada uno se le señala, por el ejercicio del profesorado en la Academia y Colegios del Instituto, a tenor de lo dispuesto en el decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28), modificado por la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Coronel Director de la Academia y Colegios de Carabineros.

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, D. Augusto Galdin Iglesias, adición de dos barras doradas al distintivo del profesorado que posee.

Comandante, D. Elías Ramos Fernández, adición de dos barras doradas y dos azules al citado distintivo.

Comandante, D. Francisco Trigueros Rubio, adición de dos barras doradas y cuatro azules.

Comandante, D. José de Angulo Vázquez, adición de una barra dorada y cuatro azules.

Capitán, D. Martín Ayuso Sánchez Molero, adición de una barra dorada y tres azules.

Capitán, D. Rafael Quintana Vilches, adición de una barra dorada y cuatro azules.

Capitán, D. Manuel de las Casas Soba, adición de una barra dorada y cuatro azules.

Teniente, D. Sebastián Sáenz de Santa María Marrón, adición de una barra dorada y otra azul.

Teniente, D. Ramón Tejel Bes, adición de una barra dorada.

Teniente, D. Manuel Chamorro Cuevas Mons, adición de una barra dorada y una azul.

Teniente, D. Quirico Martín Ramos, adición de una barra dorada y otra azul.

Teniente D. Francisco Hermida Medina, concesión del distintivo del profesorado.

Teniente, D. Antonio Martínez Vacas, concesión del distintivo del profesorado.

(De la Gaceta núm. 251).

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el comandante de la Guardia Civil con destino en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, D. Teobaldo Guzmán Muñoz, este Ministerio ha resuelto concederle veinte días de licencia por asuntos propios, para Hendaia (Francia) y Lisboa (Portugal), con arreglo a lo prevenido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1903 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

F. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 251).

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros en orden fecha 22 del anterior, que el capitán de INGENIEROS D. Rafael López Tienda, con destino en el batallón de Zapadores de Marruecos, pase destinado en vacante de su empleo al batallón de Tiradores de Ifni (Mía de Zapadores), este Ministerio ha resuelto, que el citado capitán quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5) y orden circular de 11 de junio último (D. O. núm. 135), debiendo verificar su incorporación con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de

septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato, a los subayudantes del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, que han efectuado con aprovechamiento el curso para el ascenso a subteniente, dispuesto por orden circular de 28 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 304) y con arreglo a la orden de 27 de mayo de 1932 (D. O. núm. 125).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Manuel Palmero López, del regimiento de Ferrocarriles.

D. Manuel Gracia López, del batallón de Transmisiones de Marruecos.

D. Eduardo García Soria, del regimiento de Zapadores.

D. Fernando Castillo Tornero, del Servicio de Automovilismo de Marruecos.

D. Luis Estébanez Arroba, del batallón de Zapadores de Marruecos.

Madrid, 6 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de teniente médico y otra de veterinario primero del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, que existen en el Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado de Marruecos, este Ministerio ha resuelto se anuncien a concurso con arreglo a la orden circular de 25 de marzo de 1932, y conforme a los preceptos de la de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 72 y 226), entre los de dichos empleos que aspiren a ello, cursándose directamente al referido Establecimiento por los jefes respectivos en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta orden, las instancias dirigidas a mi Autoridad, debidamente documentadas e informadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, en virtud de la documentación

aportada y de las comprobaciones verificadas, que el auxiliar de obras y talleres del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, D. José Rodríguez Sánchez que se halla destinado en la Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada, sea eliminado de la tercera sección, primera subsección (grupo B) del escalafón publicado en orden de 30 de enero de 1933 (D. O. número 26), e incluido en el grupo F), "delimitantes de Artillería", de la segunda sección, segunda subsección, siendo el sueldo que le corresponde, incluidos los quinquenios, el de 5.566 pesetas anuales, por serie de abono hasta fin de diciembre de 1932, quince años, diez meses y catorce días, ya que ingresó en el Ejército el 16 de febrero de 1917, colocándose inmediatamente después de don Hipólito Martín Gaya, en cuyo sentido se entenderá modificado el mencionado escalafón, debiendo surtir efectos administrativos esta modificación a partir de primero de enero de 1933 y continuar el interesado en el destino que en la actualidad ocupa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Subsecretaría) fecha 30 de agosto último, que el practicante de medicina del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO D. Pascual Antón Pomares, cause baja en la Agrupación de las Mehal-las, este Ministerio ha resuelto que el interesado cese en la situación de "Al servicio del Protectorado" dispuesta por orden de 27 del referido mes de agosto (D. O. núm. 197), pasando a ocupar el destino de que procedía en los servicios sanitarios médicos de Marruecos, surtiendo efectos administrativos en la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el dibujante de los Cuerpos Subalternos de INGENIEROS don Abelardo Jesús Suárez Campomanes, con destino en la Comandancia de obras y fortificación de la Base Naval de

Mahón, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de disponible voluntario; este Ministerio ha resuelto acceder a dicha petición y concederle el pase a la mencionada situación de disponible voluntario en la segunda división orgánica, con arreglo al decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Baleares.
Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de obras y talleres (obrero filiado de Ingenieros) de la tercera Sección, primera Subsección, Grupo C, del Cuerpo AUXILIAR SUB-ALTERNO DEL EJERCITO D. José Baroja Burguera, con destino en el Parque Central de Automóviles, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de disponible voluntario; este Ministerio ha resuelto acceder a dicha petición y concederle el pase a la mencionada situación de disponible voluntario en la sexta división orgánica, con arreglo al decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ARTILLERÍA D. Luis Valle Colmenares, destinado en el tercer regimiento ligero, este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios para París (Francia) y Nápoles (Italia), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905, y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento en 7 de julio último, por la Jefatura

de Aviación Militar, cursando documentada instancia del capitán de ESTADO MAYOR, actualmente con destino en la Comandancia Militar de Las Palmas, D. Benito Miranda Urquiza, en súplica de que se le conceda la medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada, por haber resultado herido en accidente de aerostación, el día 13 de mayo de 1933, al tomar tierra el globo libre en que iba como tripulante, en el término de Coria (Cáceres), con ocasión de tomar parte como alumno en el curso de observadores de aerostación; teniendo en cuenta que las lesiones sufridas fueron calificadas de graves por el Tribunal médico militar respectivo, y lo informado por la Asesoría de este Ministerio, S. E. el Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y por resolución de 31 de agosto próximo pasado, ha tenido a bien conceder al expresado capitán la medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión de cuatro mil doscientas noventa pesetas, correspondiente a los doscientos ochenta y seis días que invirtió en la curación de las heridas recibidas (a razón de 15 pesetas por día) y la indemnización por una sola vez de tres mil pesetas (40 por 100 del sueldo de su empleo), por hallarse comprendido el caso en el apartado e) del artículo quinto y en el décimo de la vigente ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), siendo el total de siete mil doscientos noventa pesetas que suman ambas cantidades, reclamado con aplicación al presupuesto vigente, por tratarse de una indemnización de carácter personal y especial, asimilada a las de accidentes del trabajo, y abonada mediante una nómina corriente, sin necesidad de rendir adicional alguno, por la Pagaduría de Haberes de la Comandancia Militar de Canarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Visto el expediente de juicio contradictorio instruido en la plaza de Alcazarquivir (África), para conocer si el capitán de INFANTERÍA (fallecido), don Fermín Galán Rodríguez, se hizo acreedor a ingresar en la Orden Militar de San Fernando, por su comportamiento en el hecho de armas que tuvo lugar el día 1 de octubre de 1924, en el poblado de Xeruta, territorio de Tetuán-Xauen, perteneciendo con el empleo de teniente, a El Tercio.

Resultando que el citado oficial, al frente de las fuerzas que constituían la retaguardia de la columna de protección de carretera, al efectuar un repliegue sobre Dar-Acobba, sostuvo combate en terreno no fortificado contra fuerzas superiores en número a las propias, manteniendo el combate sin intentar la retirada.

Que el mencionado día las fuerzas

de la primera y décimo tercera compañías de La Legión, mandadas por el entonces teniente Gallán, el que llevaba a sus órdenes al alférez Guirau, tuvieron en dicho combate cuatro muertos, uno de ellos oficial, seis heridos, dos de ellos oficiales, y dos desaparecidos; combate duro dada la acometividad del enemigo y el total de bajas por el mismo producidas en relación con el efectivo de las fuerzas que en él tomaron parte.

El teniente Gallán, siguiendo el mismo camino que la tropa que le precedía, al llegar al poblado de Xeruta, la compañía de extrema retaguardia, tuvo que resistir el ataque violento de numeroso enemigo que se encontraba oculto.—El teniente Gallán, muy lejos de huir o soslayar el riesgo que suponía el atravesar dicho poblado donde inopinadamente apareció el enemigo, lo afrontó e intentó superarle, despreciando así el riesgo de su propia vida; distinguiéndose constantemente por su valor, entusiasmo y gran conocimiento de esta clase de guerra, dando pruebas de gran valor y espíritu militar en la lucha en la cabila, en que llega al cuerpo a cuerpo, resultando gravemente herido.

Que llegado el momento de efectuar la retirada, el teniente Gallán la realiza con gran orden y pericia militar después de tener el tercio de bajas, demostrando gran valor y arrojo.

En su vista, S. E. el Presidente de la República, de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernández y San Hermenegildo, y por resolución de esta fecha, se ha servido conceder al capitán de Infantería (fallecido), D. Fermín Galán Rodríguez, la Cruz Laureada de la Orden Militar de San Fernando, por su heroico comportamiento en el hecho de armas que tuvo lugar el día 1 de octubre de 1924, en el poblado de Xeruta, territorio de Tetuán-Xauen, perteneciendo, con el empleo de teniente, a El Tercio, como comprendido en el caso cuarto del artículo 54 del vigente reglamento de la Orden; cuya pensión anexa de 1.500 pesetas anuales será percibida a partir del día 1 de octubre de 1924, fecha del día del hecho y en el empleo de teniente, a tenor del artículo 15 del mismo, y abonable a sus herederos con arreglo a los términos del artículo 13 del precitado reglamento, a base de solicitud de transmisión en la forma legal que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista del expediente de juicio contradictorio de ascenso, instruido a favor del capitán de la GUARDIA CIVIL (fallecido), D. León Gil del Palacio Mellid; te-

niendo en cuenta lo prevenido en la ley de 5 de agosto de 1922 (C. L. número 293), y de acuerdo con el favorable dictamen emitido por el Consejo Superior de la Guerra; S. E. el Presidente de la República, por resolución fecha 31 de agosto último, ha tenido a bien conceder al citado capitán el empleo de comandante de su escala e Instituto, por su comportamiento durante los sucesos ocurridos en Sevilla el día 18 de septiembre de 1933, al perseguir a unos pistoleros autores de un atraco a mano armada, hecho declarado como de guerra, por decreto del Ministerio de la Gobernación, de 28 de diciembre de igual año (*Gaceta* núm. 364), como comprendido en el artículo 34 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de guerra, de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4); asignándole en el empleo que se le otorga la antigüedad de 18 de septiembre de 1933, fecha del hecho en que resultó muerto, en relación con el artículo 36 del reglamento citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra, clasificar en el segundo período de reenganche, con la antigüedad de 13 de mayo de 1933 y efectos administrativos a partir de primero de agosto del mismo año, al sargento de cornetas de ARTILLERIA, asimilado a suboficial, D. Miguel Cintado Moreno, del regimiento de Artillería de costa núm. 4, como comprendido en los preceptos de la orden circular de 17 de julio de 1931 (*DIARIO OFICIAL* núm. 159).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

REINGRESOS EN EL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Visto el testimonio del acuerdo dictado en el recurso de revisión, interpuesto por D.^a Adelaida García Margallo, viuda de Saltos, madre del que fué alférez de INFANTERIA, D. Trinidad Saltos García Margallo, residente de la República de Venezuela, al amparo de la ley de 29 de junio de 1933, contra la orden de 22 de marzo de 1921 (D. O. núm. 66), que dispuso la separación del servicio a voluntad propia de su citado hijo, se publica a continuación el referido fallo.

Madrid, 7 de mayo de 1934.—Visto el recurso extraordinario de revisión

que, al amparo de la ley de 29 de junio de 1933, promueve D.^a Adelaida García Margallo, viuda de Saltos, a nombre y como madre del ex-alférez de Infantería D. Trinidad Saltos García Margallo; y que este ratifica, en solicitud de que se deje sin efecto la orden de 22 de marzo de 1921, por la que dicho interesado quedó separado del Ejército, a su instancia, pero formulada, según dice, por coacción, y que se le reintegre al servicio activo de su Arma. Siendo ponente el Magistrado D. Juan G. Bermúdez Ballesteros.

Considerando que como antecedente del juicio que al Tribunal merezca este recurso, precisa establecer, como hechos que resultan del conjunto de documentos y testimonios aportados a la información practicada los siguientes: don Trinidad Saltos García Margallo, nacido en 30 de agosto de 1897, terminó sus estudios en la Academia de Infantería en 27 de junio de 1919 y promovido con esta fecha a alférez del Arma, fué destinado al Ejército de Africa, al regimiento de Infantería de San Fernando, primero, y luego al Grupo de Regulares de Melilla, en el que prestaba sus servicios, gozando del mejor concepto por su caballerosidad y pundonor cuando en el mes de febrero de 1927, vino a esta plaza desde el campo para cobrar el sueldo de la mensualidad corriente, y presentándose en la oficina donde había de realizarlo, sin que se hallara allí entonces el capitán cajero y si solo el sargento auxiliar, quien tampoco tenía la nómina, de entre los distintos sobres colocados sobre una mesa que encerraban las pagas de los oficiales, cogió uno y salió seguidamente, diciendo al sargento que volvería a firmar, luego que tuviera la nómina o estuviera presente el capitán, y cuando éste regresó y fué informado por el sargento de lo hecho y dicho por el alférez, repasó los sobres y advirtió que el recogido por el último no era el suyo, sino el correspondiente a un capitán del Grupo; hizo llamar a Saltos, que acudió, le señaló su error y el aludido devolvió la paga, pero confuso y violento no acertó a dar satisfactoria explicación de lo ocurrido, llegando todo a noticia de sus compañeros, quienes deliberaron sin decidirse a iniciar procedimiento de Tribunal de honor por no encontrar base suficiente, pero recelosos del proceder del alférez Saltos, a pesar de su limpia anterior conducta y del buen concepto que gozaba, le requirieron para que solicitase su separación del servicio, a lo que se sometió el interesado, con fecha 3 de marzo de aquél año, exponiendo en su instancia que así le convenía para dedicarse a asuntos industriales, siéndole concedido por orden de 22 del propio mes, y autorizado para residir en el extranjero, se trasladó a Venezuela, donde continuaba al iniciarse este expediente.

Considerando que de lo expuesto se deduce que no obstante los términos literales de la instancia por la que D. Trinidad Saltos, solicitó su separación del servicio, para estimar que no fué voluntaria la decisión de formularla, sino motivada por la coacción moral, inmedia-

ta y directa, sufrida en su ánimo al ser conminado por sus compañeros para que así procediera, y este requerimiento, en su existencia se acredita en lo actuado, ampara y justifica el recurso ejercitado, conforme a lo prevenido en el artículo quinto de la ley de 29 de junio de 1933.

Considerando que el hecho originario del expediente, no pudo responder a propósitos de apropiación reprobable, por cuanto es notorio que en ningún momento había de pensar un hombre inteligente, y lo era el alférez Saltos, según sus notas de concepto, que aquél acto le aprovechara, ya que, en las circunstancias en que se realizó, tenía que ser pronta y seguramente descubierto, y si este criterio de lógica interpretación, excluye el supuesto de móviles maliciosos, precisa estimar que el hecho en cuestión no tuvo otro carácter, ni fué otra cosa que un simple error en que su autor incurrió por una precipitación irreflexiva, y que rectificó tan pronto como del mismo fué advertido; sin que este juicio modifique, antes bien, se confirma por la circunstancia misma de que no acertase Saltos a dar explicación satisfactoria de aquel suceso, porque es bien comprensible la confusión y el estupor que había de producir en su espíritu de oficial digno y pundonoroso, según estaba reputado, y con toda la exaltación de estos sentimientos en su juventud entusiasta y puntillosa, el contemplarse sometido a sospechas, que le abrumarían tanto más cuanto había de comprender que él mismo con sus actos, propicios a equívocos de malicia, suscitó el pretexto para que se produjeran.

Considerando que reducidos los hechos a este preciso y limitado alcance, exento de toda trascendencia, solamente una extremada susceptibilidad de prestigios corporativos, digna de loa por los elevados estímulos que la inspiraban, y por ello explicable, pero no justificada en su desviación, pudo dar lugar a que los compañeros del alférez Saltos, dieran a lo ocurrido, sin meditación suficiente, un carácter y unas proporciones inadecuadas a su verdadera realidad y, con apremio coactivo, señalaron una solución extrema al inculpa-do, quien se sometió a ella, por idénticos imperativos de exaltado honor, pero que no debe prevalecer, ni subsistir en justicia, por improcedente y porque no correspondía al requerimiento para una decisión tan grave, a la parvedad de la causa; razones todas que inducen al Tribunal a la estimación de este recurso en sus consecuencias legales.

Considerando que el Tribunal entiende que no debe abstenerse de consignar, como circunstancias que concurren en este expediente que el interesado, desde su establecimiento en Venezuela, sin embargo de que pertenecía a la escala de complemento de su Arma, no se presentó como pudo hacerlo en el consulado de la Nación a pasar la revista anual y tampoco hizo oportunamente su promesa de adhesión a la República, que no significó hasta septiembre de 1932, después que, por esta omisión había sido calificado por orden de 11 de julio de

1931, en situación de licenciado absoluto, que se declaró definitiva, al conocer de dicha tardía manifestación, por otra orden de 22 de diciembre de 1932, y aunque las infracciones indicadas pudieran excusarse, como alegó el interesado, por la dificultad en que le colocaba su residencia en lugares del interior del citado país privados de comunicaciones, el Tribunal se abstiene de hacer pronunciamiento sobre su alcance, en relación con la presente revisión por estimarlo ajeno a su competencia y conceptuar que corresponde apreciarlo al Señor Ministro de la Guerra. Se declara haber lugar, en su fondo, al recurso de revisión formulado por doña Adelaida García Margallo, viuda de Saltos, a nombre de su hijo D. Trinidad Saltos y García Margallo, y ratificado por éste, y en consecuencia se acuerda la procedencia de la readmisión del interesado en el servicio activo del Ejército, Arma de Infantería, en las condiciones establecidas en las leyes de 16 de abril de 1932 y de 29 de junio de 1933, todo con la salvedad de lo que por el Señor Ministro de la Guerra se estime pertinente resolver, atendidas las circunstancias especiales que en el caso concurren y se recogen en el último de los considerando de este acuerdo.

En su vista y de conformidad con el aludido fallo, por este Ministerio se ha resuelto conceder al referido D. Trinidad Saltos, García Margallo, la vuelta al servicio activo en las condiciones que determina la regla cuarta de la circular de 17 de julio de 1933 (D. O. núm. 165), con el empleo de alférez y antigüedad de 27 de junio de 1919, anulándose la orden de 22 de marzo de 1921, (D. O. número 66), que le concedió la separación del servicio activo, debiendo, como requisito indispensable, efectuar, a su incorporación, ante la autoridad correspondiente, la promesa de fidelidad a la República que previene el decreto de 22 de abril de 1931 (D. O. núm. 90) y quedando disponible en el territorio de Marruecos, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de SANIDAD MILITAR D. Manuel Falcoñ Yuste, con destino en la Compañía del expresado Cuerpo de esa Comandancia General, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención Central de Guerra, ha resuelto se abonen al interesado las diferencias de sueldo no percibidas durante su permanencia en la situación de disponible gubernativo a la de colocado, por ajustarse la petición de referencia a lo dispuesto en la orden circular de 31 de enero de 1933 (C. L. núm. 53).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Canarias.
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, clasificar con el sueldo de suboficial, al que ya lo es con denominación de sargento primero, D. Francisco de Prado Molina, que tiene su destino en la Columna de municiones a lomo de la primera brigada de montaña, con la efectividad de 20 de junio de 1932 y efectos administrativos de primero de julio siguiente, de conformidad a lo que determina el artículo 84 del vigente reglamento de revistas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, ha resuelto clasificar en el percibo de sueldo mínimo de sargento, al cabo del Establecimiento de cría caballar del Protectorado en Marruecos, José Lozano Barrientos, con antigüedad de 27 de febrero de 1934 y efectos administrativos a partir de primero de marzo siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señor Interventor central de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto ampliar la orden circular de 3 del actual en el sentido de que existen tres vacantes de capitán en el octavo regimiento ligero de ARTILLERÍA y una plaza de maestro guarnicionero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, en el Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas núm. 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Vista la documentación cursada a este Ministerio en cumplimiento de la orden circular de 18 de abril último (D. O. núm. 91), se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, autorizar que las cantidades figuradas en la relación A) que a continuación se inserta, se reclamen por las Secciones, capítulo y artículo del presupuesto que ha regido en el primer semestre del año en curso que se indica.

Tales reclamaciones las formularán las Pagadurías Militares, Cuerpos y Unidades con la documentación precisa para ello, comprensiva de los devengos figurados en la que han cursado a este Departamento y cuyo abono se autoriza a reclamar por el presupuesto del primer semestre del año corriente, Pagadurías, Cuerpos y Unidades que expresados en la relación A), son los mismos que han reclamado sus haberes corrientes a los interesados en abril último.

Las cantidades figuradas en la relación B), deben ser reclamadas en adicionales a los ejercicios cerrados a que corresponden, por no serles aplicables los preceptos de la orden circular de 18 de abril último (D. O. núm. 91), u objeto de nueva documentación que los Cuerpos y Unidades deben cursar a este Ministerio, subsanando los defectos de la enviada, por los motivos que se especifican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

RELACION A

Relación comprensiva de las cantidades figuradas en la documentación de los Cuerpos, por devengos cuya reclamación debe tramitarse según orden circular de 18 de abril último (D. O. número 91).

Presupuesto que ha regido durante el primer semestre del año corriente

Sección cuarta.—Capítulo quinto.—Artículo tercero

Batallón de Montaña núm. 7, (diferencia de sueldo del teniente D. José Nozaleda), 716,79 pesetas.

Segundo regimiento de Artillería pesada, (diferencia de sueldo del capitán D. Eduardo de la Mata y teniente don Federico Fernández Bobadilla), 3.333,28 pesetas.

Batallón de Montaña núm. 2, (diferencia de sueldo del capitán D. Lucas de Mingo y teniente D. Matías Moreno), 3.333,32 pesetas.

Total, 7.383,39 pesetas.

Sección cuarta.—Capítulo séptimo.—Artículo primero

Aviación Militar. (Diferencias de sueldo de los capitanes D. Gerardo

Fernández Pérez, D. Gabriel Peña Márquez, teniente D. Alvaro Soriano Muñoz, capitán D. Antonio de Rueda Ureta y comandante D. Antonio Ferreiro Navarro), 8.458,28 pesetas.

Sección cuarta.—Capítulo séptimo.—Artículo quinto

Cuerpo de Inválidos Militares. (Documento cursado en 19 de junio), pesetas, 19.387,35.

Sección cuarta.—Capítulo séptimo.—Artículo sexto.

Aviación Militar. (Diferencia de sueldo del celador D. Federico Panero Estévez), 85,30 pesetas.

Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros. (Diferencia de sueldo del auxiliar D. Anselmo Puebla Toledo), 208,30.

Total, 293,60 pesetas.

Sección cuarta.—Capítulo séptimo.—Artículo séptimo

Cuerpo de Inválidos Militares. (Documento cursado en 19 de junio), pesetas, 12.293,47.

Regimiento de Ferrocarriles. (Pensión cruz San Hermenegildo, del comandante D. Juan Patero), 1.000 pesetas.

Centro de Movilización y reserva número 1. (Pensión cruz San Hermenegildo, del coronel D. Luis Pareja), pesetas, 1.400.

Centro de Movilización y reserva número 16. (Pensión Medalla Sufrimientos, del soldado Juan Muñoz), 37,50 pesetas.

Centro de Movilización y reserva número 5. (Pensión placa San Hermenegildo, del coronel D. Ernesto Arín), pesetas, 450.

Regimiento de Artillería de Costa número 1. (Cruz San Hermenegildo, del comandante D. Sebastián Aranda), pesetas, 180.

Aviación Militar. (Devengos del capitán D. Francisco Iglesias, sargento primero D. Antonio Sarabia y subayudante D. Manuel Cremades) 948,30 pesetas.

Habilitación de Alicante. (Diferencia pensión cruz a pensión placa, del comandante de Infantería D. José Creus Moscoso), 902 pesetas.

Total, 17.211,27 pesetas.

Sección 14.—Capítulo tercero.—Artículo único

Batallón de Ingenieros de Melilla. (Diferencia de sueldo, del cabo de banda José Sanz), 54,81 pesetas.

Sección 14.—Capítulo quinto.—Artículo primero

Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2. (Líquido premio de efectividad, del teniente D. Ramón Mitjana), 159,35 pesetas.

Batallón de Ingenieros Melilla. (Diferencias de asignación de residencia, al cabo de banda José Sanz), 27,25 pesetas.

Total, 186,60 pesetas.

Sección 16.—Capítulo cuarto.—Artículo primero

Pagaduría Militar de la cuarta división orgánica. (Diferencias de sueldo del capitán D. Antonio Carranza), pesetas, 593,75.

Resumen

Importa la Sección cuarta, capítulo quinto, artículo tercero, 7.383,39 pesetas.

Importa la Sección cuarta, capítulo séptimo, artículo primero, 8.458,28.

Importa la Sección cuarta, capítulo séptimo, artículo quinto, 19.387,35.

Importa la Sección cuarta, capítulo séptimo, artículo sexto, 293,60.

Importa la Sección cuarta, capítulo séptimo, artículo séptimo, 17.211,27.

Importa la Sección 14, capítulo tercero, artículo único, 54,81.

Importa la Sección 14, capítulo quinto, artículo primero, 186,60.

Importa la Sección 16, capítulo cuarto, artículo primero, 593,75.

Total, 53.568,75 pesetas.

RELACION B

Devengos no figurados en la documentación de los Cuerpos que se relacionan y que no se tramitan con arreglo a la orden circular de 18 de abril último (D. O. núm. 91) por las causas que se expresan:

Pagaduría Militar séptima división orgánica, 2.400 pesetas, del comandante de Infantería D. Alfonso Gómez Cobián, por no haber recibido orden ministerial concediéndole los devengos que pide.

Regimiento de Infantería núm. 32, pesetas, 98,75 del documento cursado en 25 de mayo, por tratarse de devengos de cabos y cornetas no concedidos por el Ministerio.

Batallón de Zapadores Minadores número 6, 1.273,29 pesetas, del teniente D. Manuel Gómez Cuervo, por no ha-

ber recaído orden ministerial concediéndole los devengos que pide.

Pagaduría de Mahón, 276,09 pesetas, del teniente D. José Luengo Campos, por no haber recaído orden ministerial concediéndole haberes.

Establecimiento de cría caballar y remonta del Protectorado de Marruecos, el importe de la documentación cursada en 23 de mayo, por tratarse de devengos de cabos y soldados, no concedidos por este Ministerio.

Regimiento de Infantería núm. 2, pesetas, 3.369,90 importe del documento cursado con fecha 30 de mayo, por no acompañarse declaración de los interesados ni las copias de las órdenes ministeriales de concesión, que preceptúa la orden circular de 18 de abril último (D. O. núm. 91).

Arma Aviación, los devengos figurados a los archiveros D. José Giralte y D. Casto Millán, por haberse concedido en orden circular de 31 diciembre 1933 (D. O. núm. 4).

Regimiento Cazadores núm. 5 de Caballería, 178 pesetas líquidas, por pensión placa San Hermenegildo, coronel D. Antonio Ferrer, por haber sido concedido por orden circular 30 diciembre 1933.

Regimiento Cazadores Caballería número 8, 375,03 pesetas, del maestro herrador D. Antonio Alcaide Heredia, por estar concedidos los devengos por orden circular 31 julio 1933.

Regimiento Infantería núm. 27, pesetas, 429,66 del documento cursado con fecha 2 de junio, por haberse concedido los del comandante D. Tomás Sevillano, por orden circular 28 diciembre 1933 (D. O. núm. 1) y los demás no estar concedidos por este Ministerio.

Batallón de Ingenieros de Melilla, pesetas 100, cruz San Hermenegildo, capitán D. Manuel Timoteo Ruiz y los devengos figurados a los cabos José Rivas, Carmelo Asensio, Angel Tearilla y José Martín Fernández, por haber sido concedida la pensión en orden circular de 30 diciembre 1933 (D. O. número 9) y los demás por no haberse concedido por este Ministerio.

Pagaduría Militar de la tercera división, cruz San Hermenegildo, teniente, retirado D. Luis Gil Pardo, por haber sido concedidos en orden circular de 29 agosto de 1931 (D. O. núm. 193).

Madrid, 5 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

D.N.L.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 2,25
Número o pliego atrasado 2,50
Programas 2,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección
Legislativa... .. 10,75
Al Diario Oficial... .. 2,50
A la Colección Legislativa... 2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección
Legislativa... .. 21,50
Al Diario Oficial... .. 17,00
A la Colección Legislativa... 2,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, principiándose en primer de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1882, 1883, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.